Auto Interlocutorio No. 624
Radicado No. 2021-00325
Demandante: EDNY JOHANA CALVO MURCIA
Demandada: OVIDIO BARAHONA DONATO
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 30 de septiembre de 2021. Se deja constancia que por reparto del día 28 de septiembre de 2021 se recibe demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada la señora EDNY JOHANA CALVO MURCIA a través de apoderado judicial, contra el señor OVIDIO BARAHONA DONATO. Aporta los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la señora EDNY JOHANA CALVO MURCIA al abogado EMERSON DANUBIO PEREA LUNA. (fl. 2).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento ilegible (fl.3)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña Eliana Barahona calvo. (fl. 3 al reverso).
- Copia Tarjeta Profesional del abogado JESUS EMERSON DANUBIO PEREA LUNA (fl.4).
- Copia Documento Identidad abogado JESUS EMERSON DANUBIO PEREA L. (fl. 4 al reverso).
- Resolución de la Comisaria de Familia San Sebastián de Palmitas-Medellín (fl.5-10)
- Escrito dirigido a la Comisaria de Familia de Puerto Salgar (fl.11)
- Certificados de Consultas de Odontológicas (fls.11 al reverso – 14).
- Escrito de la demanda. (fls. 15-17).

Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL presentada por la señora EDNY JOHANA CALVO MURICA a través de apoderado judicial, contra el señor OVIDIO BARAHONA DONATO se debe inadmitir, teniendo en cuenta varias circunstancias:

- No aporta la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para demandar (numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 40 de la ley 640 de 2001).
- No hay claridad frente al documento emitido por la Comisaria de Familia de San Sebastián de Palmitas-Medellín, aportado con el escrito de la demanda; pues el mismo, no cuenta con página de presentación, ni en orden cronológico dificultando su lectura (numeral 2º del artículo 82 del C.G.P).
- No aporta la dirección electrónica de la parte demandada ni se hizo la manifestación expresa de que se desconoce (numeral 10º del artículo 82 C.G.P.).
- No se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada (inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL interpuesta por la señora EDNY CALVO MURCIA contra el señor OVIDIO BARAHONA DONATO.

SEGUNDO. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer Personería Jurídica al abogado JESUS EMERSON DANUBIO PEREA LUNA con T.P. No. 75691 del C.S.J. para representar judicialmente a la señora EDNY CALVO MURCIA, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

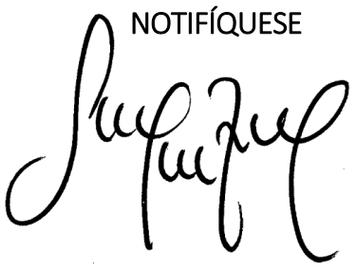

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 167 del 1º de octubre de 2021

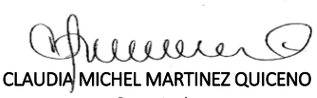

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas,_____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co